



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2022**, promovida por el Ayuntamiento de **Victoria**, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 03 de noviembre del actual, presentada en el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 10 de noviembre del año en curso, en la que la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a estas Comisiones ordinarias, mediante sendos Oficios SG/AT-223 y SG/AT-224 para su respectivo estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I, IV y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

## III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Victoria**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año **2022**.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2022.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el Artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo este contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Victoria**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2022**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 03 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del **Municipio de Victoria**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio Número OS/PM/026/10/2021 de fecha 29 de octubre del año en curso, promovió



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ante esta Representación Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Victoria**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

...

...

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de octubre del actual, aprobó por 22 votos a favor y 2 votos en contra, -por Mayoría de votos- de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Victoria**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2022, con una proyección estimada de ingresos de **\$1, 048, 665, 399. 00 (Un Mil Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal **2022** la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal propone diversas modificaciones con relación a la Ley de Ingresos vigente.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre "*De las Responsabilidades*" y "*De las Sanciones*" determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.**

Derivado del estudio y análisis a la presente iniciativa, estas Comisiones Unidas advierten que el referido proyecto propone diversas modificaciones, con relación a la ley en vigor del citado municipio, por lo que quienes suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada el 29 de noviembre, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo las siguientes consideraciones generales:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Consideración Primera.** Estimamos conveniente ajustar en todas las leyes de ingresos de los municipios, la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, de 1.13%, a razón del **0.98 por ciento** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, de 1.8%, a una tasa mensual del **1.26 por ciento**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, establece que se causarían recargos a la tasa del **0.98 por ciento** mensual sobre los saldos insolutos, tratándose de pagos extemporáneos y tratándose a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa del **1.26 por ciento** mensual

**Consideración Segunda.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2022 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

**“Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Consideración Tercera.** Consideramos viable la incorporación de un artículo tercero transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**“Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”

**Consideración Cuarta.** Suprimir, en las Leyes de Ingresos que aplique, la referencia que se hace de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, en virtud de que dicha Ley fue abrogada mediante el Decreto No. LXIV-151, del 14 de octubre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial Edición Vespertina No. 125, del 15 de octubre de 2020.

**Consideración Quinta.-** Respecto a la Prestación de Servicios de Alumbrado Público, consideramos que el cobro por el derecho es contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y de seguridad jurídica, ya que no atienden al costo que representa al Municipio la prestación del servicio, ni cobra el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable.

En ese contexto, se trata de forma desigual a los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que sólo se presume la capacidad económica de la persona a partir de los metros de frente de su predio a la vía pública, características que, además, son más bien propias de un impuesto y no de un derecho. Por lo que resulta improcedente su incorporación a las Leyes de Ingresos, de los municipios que así lo señalan.

**Consideración Sexta.** Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las Leyes de Ingresos que así lo contemplan.

**Consideración Séptima.** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo cuarto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.

**“Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Finalmente, estas Comisiones tomamos el acuerdo de no autorizar nuevos conceptos de cobros de contribuciones, ni incrementos en cuotas, tasas o tarifas, propuestas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, y solamente actualizar el clasificador por rubros de ingresos, el cual contiene las estimaciones que las haciendas municipales proyectan percibir. Y establecimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

la homologación de diversos aspectos generales en el contenido de las Leyes de Ingresos de los 43 Municipios de la Entidad.

Lo anterior, ya que ante la coyuntura económica y de salud derivada por la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), hoy más que nunca debemos velar por la economía de los hogares de las familias tamaulipecas, las cuales de una u otra manera se han visto afectadas por las circunstancias imperantes en el mundo, en nuestro país y en nuestro Estado, a causa de la pandemia.

Nos encontramos frente a un 2021 lleno de retos, por lo que las decisiones que tomamos hoy son determinantes para garantizar el bienestar de la población así como contribuir a la recuperación económica, por lo que se reflexiona de manera profunda y responsable, ante las cargas fiscales propuestas por los ayuntamientos, ya que estas tienen un impacto significativo en las finanzas de las familias, en los comercios e industrias que desarrollan actividades en nuestro estado.

Es momento de ser solidarios, y generar propuestas que beneficien las condiciones de vida de las y los tamaulipecos, requisito indispensable para alcanzar un verdadero desarrollo económico que sea duradero y sostenible.

Ante los grandes retos, grandes decisiones, son tiempos difíciles, los cuales nos exigen salvaguardar la economía de nuestros representados, por lo que es tiempo de tomar medidas apropiadas que permitan garantizar el bienestar social de nuestros representados.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes propuestos en la Iniciativa a dictaminar; nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encontramos en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el **Ayuntamiento de Victoria**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal **2022**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Victoria**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Accesorios;
- VI. Financiamientos;
- VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- VIII. Otros ingresos.

#### CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| <b>Municipio de Victoria, Tam.</b>   |                      |
|--|----------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>   |                      |
| Total  | <b>1,048,665,399</b> |
| <b>Impuestos</b>   | <b>88,474,048</b>    |
| Impuestos Sobre los Ingresos   | 2,300                |
| Impuestos Sobre el Patrimonio  | 40,538,332           |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 31,287,122           |
| Impuestos al Comercio Exterior   | 0                    |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables  | 0                    |
| Impuestos Ecológicos   | 0                    |
| Accesorios de Impuestos  | 2,315,834            |
| Otros Impuestos  | 0                    |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | 14,330,460           |
| <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>   | <b>0</b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda   | 0                    |
| Cuotas para la Seguridad Social  | 0                    |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro  | 0                    |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social   | 0                    |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0                    |
| Contribuciones de Mejoras  | 0                    |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas   | 0                    |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0                    |
| <b>Derechos</b>  | <b>43,852,004</b>    |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | 4,676,623            |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)  | 0                    |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 37,257,117           |
| Otros Derechos   | 1,918,264            |
| Accesorios de Derechos   | 0                    |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | 0                    |
| <b>Productos</b>   | <b>4,750,000</b>     |
| Productos  | 4,750,000            |
| Productos de Capital (Derogado)  | 0                    |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | 0                    |
| <b>Aprovechamientos</b>  | <b>7,934,887</b>     |
| Aprovechamientos   | 7,934,887            |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | 0                    |
| Accesorios de Aprovechamientos   | 0                    |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago          | 0                    |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>  | <b>0</b>             |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social   | 0                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado  | 0                    |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                   | 0                    |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|   |                    |
|---|--------------------|
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0                  |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0                  |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0                  |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0                  |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  | 0                  |
| Otros Ingresos  | 0                  |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                              | <b>903,654,460</b> |
| Participaciones   | 587,692,124        |
| Aportaciones  | 301,862,336        |
| Convenios   | 14,100,000         |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0                  |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 0                  |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones  | 0                  |
| Transferencias y Asignaciones   | 0                  |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)   | 0                  |
| <b>Subsidios y Subvenciones</b>   | 0                  |
| Ayudas Sociales (Derogado)  | 0                  |
| <b>Pensiones y Jubilaciones</b>   | 0                  |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)   | 0                  |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo   | 0                  |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | 0                  |
| Endeudamiento Interno   | 0                  |
| Endeudamiento Externo   | 0                  |
| Financiamiento Interno  | 0                  |

**(UN MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del **1.26%** por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley; así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-**El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa           |
|----------|--------|------------|--|--------------------------------|
| I        | a)     |            | Bailes públicos;   | 8% al total de ingreso cobrado |
|          | b)     |            | Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;                                   |                                |
|          | c)     |            | Espectáculos culturales, musicales y artísticos;   |                                |
|          | d)     |            | Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, |                                |
|          | e)     |            | Espectáculos de teatro o circo.  |                                |

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

| Valor Catastral |                 | Cuota fija aplicable en cada rango inferior | Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|---|---|
| Límite Inferior | Límite Superior |   |   |
| \$0.01          | \$50,000.00     | \$75.96                                     | 0   |
| \$50,000.01     | \$90,000.00     | \$75.96                                     | 0.0009  |
| \$90,000.01     | \$200,000.00    | \$151.92                                    | 0.001   |
| \$200,000.01    | \$540,000.00    | \$379.81                                    | 0.0011  |
| \$540,000.01    | \$1,000,000.00  | \$1,063.46                                  | 0.0012  |
| \$1,000,000.01  | \$1,500,000.00  | \$2,354.81                                  | 0.0013  |
| \$1,500,000.01  | \$2,000,000.00  | \$3,646.16                                  | 0.0014  |
| \$2,000,000.01  | \$2,500,000.00  | \$5,393.27                                  | 0.0015  |
| \$2,500,000.01  | En adelante     | \$6,684.62                                  | 0.0016  |

II. La cuota anual mínima aplicable en cada rango, permanecerá fija durante la vigencia de la ley;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento;

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándola en un 50%.

V.- Se establece la tasa del 1.0 (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral; y,

VI.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

A) En cualquier zona, menor a tres (3) UMA'S.

**SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retrarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-**El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPITULO IV  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa           |
|----------|--------|------------|---|--------------------------------|
| I.       |        |            | Instalación de alumbrado público;   | Conforme a las leyes vigentes. |
| II.      |        |            | Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas; |                                |
| III.     |        |            | Construcción de guarniciones y banquetas;   |                                |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|     |  |  |
|-----|--|--|
| IV. |  | Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,            |
| V.  |  | En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo. |

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

**III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- bailies, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**

**Artículo 22.-** Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causaran en la forma siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa                                      |
|----------|--------|------------|--|---|
| I        |        |            | Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán,  | \$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos. |
| II       |        |            | Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual,  | 8 UMA's.  |
| III      |        |            | En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:   |   |
|          | a)     |            | Por hora o fracción,   | 20% de un UMA.  |
|          | b)     |            | Por día,   | 1 UMA.  |
|          | c)     |            | Por noche,   | \$20.00   |
|          | d)     |            | Por boleto extraviado,   | \$50.00   |
| IV       |        |            | Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,  | De 15 a 20 UMA'S.   |
| V        |        |            | Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:   |   |
|          | a)     |            | tiempo completo anual,   | \$9,000.00  |
|          | b)     |            | tiempo completo mensual,   | \$1,000.00  |
| VI       |        |            | Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno, se estará a lo siguiente: |   |
|          | a)     |            | Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los   | \$40.00   |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|      |    |     |   |          |
|------|----|-----|---|----------|
|      |    |     | estacionómetros por cada una:   |          |
|      | b) |     | Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente:   |          |
|      |    | 1.- | De \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M. N.) pagará   | \$100.00 |
|      |    | 2.- | De \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100M.N.) pagará   | \$200.00 |
|      |    | 3.- | De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará   | \$300.00 |
| VII  |    |     | Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará : | \$50.00  |
| VIII |    |     | Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causará:  | \$50.00  |

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa                      |
|----------|--------|------------|--|---|
|          | a)     |            | Se cobrará por multa,  | Hasta 3 UMA'S.                            |
|          | b)     |            | Si se cubre antes de las 24 horas ,  | La Multa del Inciso a) se reducirá un 75% |
|          | c)     |            | Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros se sancionara como sigue:  |   |
|          |        |            | En la vía pública, en estacionamiento medido:  |   |
|          |        | 1.-        | Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:  | 3 a 5 UMA'S                               |
|          |        | 2.-        | Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de: | 10 a 30 UMA'S                             |
|          |        | 3.-        | Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de  | 7 a 14 UMA'S                              |
|          |        | 4.-        | Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:   | 24 a 132 UMA'S                            |
|          |        | 5.-        | Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:   | 46 a 115 UMA'S                            |
|          |        | 6.-        | Por alterar, falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:  | 46 a 115 UMA'S                            |
|          |        | 7.-        | Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:  | 7 a 18 UMA'S                              |
|          |        | 8.-        | Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:  | 48 a 92 UMA'S                             |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|  |  |      |  |                    |
|--|--|------|--|--------------------|
|  |  | 9.-  | Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:   | 10 a 18<br>UMA'S   |
|  |  | 10.- | Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de: | 134 a 140<br>UMA'S |

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

- 1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.
- 2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$100 (cien pesos 00/100M.N.).

Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: \$100(cien pesos 00/100M.N.).

**Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|--|----------------------|
| I.       |        |            | Los comerciantes ambulantes pagaran por día por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.   | 28 % de una UMA      |
| II.      |        |            | Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en unidades móviles pagarán.                 | 28 % de una UMA      |
| III.     |        |            | Los puestos fijos y semifijos pagaran por mes por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie. | 1.25 UMA'S           |
|          | a)     |            | Adicionalmente un pago anual por concepto del permiso (tarjetón)   | 2.25 UMA'S           |
| IV       |        |            | Por permiso eventual para venta en primer cuadro pagará por día  | 1.25 UMA'S           |
| V        |        |            | Por permiso eventual para venta fuera de primer cuadro pagará por día  | 28 % de UMA          |

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El primer cuadro comprende al Norte hasta Calle Carrera Torres, al Sur con Blvd. Práxedes Balboa, al Oriente Calle General Leandro Valle (3) y al Poniente con Calle Venustiano Carranza (22)

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|--|----------------------|
| I        |        |            | Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día. | 3 UMA'S.             |

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|---|----------------------|
| I        |        |            | Legalización y ratificación de firmas,  | 5 UMA'S.             |
| II       |        |            | Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,              | 3 UMA'S.             |
| III      |        |            | Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | 3UMA'S.              |
| IV       |        |            | Certificado de residencia,  | 4 UMA'S.             |
| V        |        |            | Certificado de otros documentos,  | 4 UMA'S.             |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|      |  |  |  |                          |
|------|--|--|--|--------------------------|
| VI   |  |  | Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza, | 07 % de un UMA.          |
| VII  |  |  | Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,                          | 2.5 UMA'S.               |
| VIII |  |  | Permiso para Evento Social: En Salón,  | 5 UMA'S.                 |
| IX   |  |  | Estado de cuenta del impuesto predial,   | 12 % de una UMA por hoja |

**Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-**Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa   |
|----------|--------|------------|---|--|
| I        |        |            | Servicios Catastrales   |  |
|          | a)     |            | Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos,   | 3 UMA'S.   |
|          | b)     |            | Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.   | 3.5 UMA'S.   |
|          | c)     |            | Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones de predios urbanos   | 0.5% de una UMA<br>Por m <sup>2</sup>  |
|          | d)     |            | Por el registro de planos de subdivisiones de predios urbanos y suburbanos  | 0.5% de una UMA<br>Por m <sup>2</sup>  |
|          | e)     |            | Por el registro de planos de subdivisión de predios rústicos  | 10% de 1 UMA<br>por ha.  |
|          | f)     |            | Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:  |  |
|          |        | 1          | En predios con superficie de hasta 100 m <sup>2</sup> ,   | 8 UMA'S.   |
|          |        | 2          | En predios mayores de 100.01 hasta 300 m <sup>2</sup> ,   | 15 UMA'S.  |
|          |        | 3          | En predios mayores a 300.01 m <sup>2</sup>  | Se causará el 10% de un UMA por m <sup>2</sup> de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 UMA'S. |
|          | g)     |            | Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,  | 1% de un UMA por m <sup>2</sup> de la superficie total.  |
|          | h)     |            | Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.  | 10 UMA'S por hectárea de la superficie total.  |
| II       |        |            | Certificaciones Catastrales   |  |
|          | a)     |            | Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,   | 2 UMA'S.   |
|          | b)     |            | Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos. | 3 UMA'S.   |
| III      |        |            | Avalúos Periciales  |  |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|  |    |   |             |
|--|----|---|-------------|
|  | a) | Sobre el valor de los mismos.               | 2 al millar |
|  |    | En ningún caso podrá ser inferior a 3 UMA'S |             |

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.**-Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción    | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa          |
|-------------|--------|------------|--|-------------------------------|
| <b>I</b>    |        |            | Por asignación o certificación del número oficial,   | 2.5 UMA'S.                    |
| <b>II</b>   |        |            | Por licencias de uso de suelo,   | 20 UMA'S.                     |
| <b>II</b>   |        |            | Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,  | 50 UMA'S.                     |
| <b>IV</b>   |        |            | Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,   | 25 UMA'S.                     |
| <b>V</b>    |        |            | Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:   |                               |
|             | a)     |            | Por licencia de remodelación Casa Habitación de:   |                               |
|             |        | 1          | Hasta 40 m <sup>2</sup> ,  | 5 UMA'S.                      |
|             |        | 2          | Mayores de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> ,   | 12 UMA'S.                     |
|             |        | 3          | Mayores de 120 m <sup>2</sup> .  | 18 UMA'S.                     |
|             | b)     |            | Por licencia de remodelación Comercial de:   |                               |
|             |        | 1          | Hasta 40 m <sup>2</sup> ,  | 25 UMA'S.                     |
|             |        | 2          | Mayores de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> ,   | 40 UMA'S.                     |
|             |        | 3          | Mayores de 120 m <sup>2</sup> .  | 70 UMA'S.                     |
| <b>VI</b>   |        |            | Por licencias para demolición de obras:  |                               |
|             | a)     |            | Para demoliciones de 1 a 300 m <sup>2</sup>  | 2.5% UMA'S por m <sup>2</sup> |
|             | b)     |            | Para demoliciones mayores de 300 m <sup>2</sup>  | 5 % UMA'S por m <sup>2</sup>  |
|             |        |            | En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$ 100.00   |                               |
| <b>VII</b>  |        |            | Por dictamen de factibilidad de uso del suelo  | 10 UMA'S.                     |
| <b>VIII</b> |        |            | Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento: |                               |
|             | a)     |            | Destinados a casa-habitación   |                               |
|             |        | 1.-        | De .01 hasta 40.00 m <sup>2</sup>  | 5 % de una UMA                |
|             |        | 2.-        | Más de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>   | 12 % de una UMA               |
|             |        | 3.-        | De más de 120.01 m <sup>2</sup> en adelante  | 20 % de una UMA               |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|             |    |     |   |                  |
|-------------|----|-----|---|------------------|
|             | b) |     | Destinados a local comercial:   |                  |
|             |    | 1.- | De .01 hasta 40.00 m <sup>2</sup>   | 23% de una UMA   |
|             |    | 2.- | De 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>  | 25% de unaUMA    |
|             |    | 3.- | De 120.01 m <sup>2</sup> en adelante  | 35% de una UMA.  |
|             | C  |     | Destinados a estacionamiento  | 15% de una UMA.  |
| <b>IX</b>   |    |     | Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total,  |                  |
|             | a  |     | Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.  | 3% de una UMA.   |
| <b>X</b>    |    |     | Por la autorización de de subdivisión de predios rústicos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total,   | 0.3% de una UMA. |
|             |    |     | Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 UMA'S y para las de 3 o más partes será de 500 UMA'S  |                  |
| <b>XI</b>   |    |     | Por la autorización de fusión de predios por m <sup>2</sup> de la superficie total fusionada. En ningún caso podrá exceder de 200 UMA'S.  | 5% de una UMA.   |
| <b>XII</b>  |    |     | Por la autorización de relotificación de predios por m <sup>2</sup> de la superficie total relotificada. En ningún caso podrá ser superior a 500 UMA'S.   | 10% de una UMA.  |
| <b>XIII</b> |    |     | Por permiso de rotura:  |                  |
|             | a  |     | De piso, vía pública en lugar no pavimentado por ml. o fracción,  | 50% de un UMA.   |
|             | b  |     | De calles revestidas de grava conformada por metro lineal o fracción,   | 1 UMA.           |
|             | c  |     | De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,  | 2.5 UMA'S.       |
|             | d  |     | De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal o fracción.  | 1 UMA.           |
|             |    |     | Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales. |                  |
| <b>XIV</b>  |    |     | Por permiso temporal para utilización de la vía pública:  |                  |
|             | a  |     | Andamios y tapiales por ejecución de construcción y/o remodelación:   |                  |
|             |    | 1.- | En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:  | 6 UMA'S.         |
|             |    | 2.- | Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:  | 12 UMA'S.        |
|             |    | 3.- | Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días y hasta seis meses, se causarán:   | 30 UMA'S.        |
|             | b  |     | En inmuebles de más de 10 metros de fachada:  |                  |
|             |    | 1.- | Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:  | 10 UMA'S.        |
|             |    | 2.- | Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:  | 20 UMA'S.        |
|             |    | 3.- | Si la duración de la invasión es mayor a 20 días y hasta seis meses, se causarán:   | 50 UMA'S.        |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|       |    |  |  |  |
|-------|----|--|--|--|
|       | c  |  | Por escombro o materiales de construcción por m <sup>3</sup> o fracción:   | 50% de una UMA diario.   |
| XV    |    |  | Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción   | 10 UMA'S diarios.  |
| XVI   |    |  | Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle,   | 25% de una UMA.  |
| XVII  |    |  | Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro,  | 15% de una UMA.  |
| XVIII |    |  | Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro,   | 15% de una UMA.  |
| XIX   |    |  | Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará   | el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva; |
| XX    |    |  | Por la certificación de directores responsables de obra, causarán  | 125 UMA'S;   |
| XXI   |    |  | Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra  | 30 UMA'S;  |
| XXII  |    |  | Constancia de terminación de obra, por metro cuadrado construido   | 4.8 % de una UMA, por metro construido;                                      |
| XXIII |    |  | Constancia certificada,  | 2.5 % de una UMA   |
| XXIV  |    |  | Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,  | por cada una 1,200 UMA'S;  |
| XXV   |    |  | Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,  | 7.5 UMA'S; y,  |
| XXVI  |    |  | Por licencia de construcción de ductos o instalaciones subterráneas y/o aéreas   |  |
|       | a) |  | Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreas (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios. | 2.5 UMA'S por metro lineal;  |
|       | b) |  | Por autorización de instalaciones subterráneas o aéreas de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.  | 2.5 UMA'S por metro lineal   |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA'S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|---|----------------------|
| I        |        |            | Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,              | 50 UMA'S.            |
| II       |        |            | Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de | 10% de una UMA       |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|     |    |  |                |
|-----|----|--|----------------|
|     |    | urbanización se causarán por m <sup>2</sup> del área vendible,   |                |
| III |    | Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible, | 4% de una UMA. |
| IV  |    | Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible:         |                |
|     | a) | Para fraccionamientos de densidad baja,  | 4% de una UMA. |
|     | b) | Para fraccionamientos de densidad media,   | 3% de una UMA. |
|     | c) | Para fraccionamientos de densidad alta.  | 2% de una UMA. |

**Apartado relativo al servicio de panteones**

**Artículo 30.**-Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 UMA'S por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.**-Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa  |
|----------|--------|------------|---|-----------------------|
| I        |        |            | Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente | Hasta 4 UMA'S         |
| II       |        |            | Inhumación:   |                       |
|          | a)     |            | En panteones municipales,                             | Hasta 8 UMA'S.        |
|          | b)     |            | En ejidos y rancherías,                               | 3 UMA'S.              |
|          | c)     |            | Otros panteones.                                      | 10 UMA'S.             |
| III      |        |            | Exhumación,   | 11 UMA'S.             |
| IV       |        |            | Reinhumación,   | 5 UMA'S.              |
| V        |        |            | Cremación,  | 25 UMA'S.             |
| VI       |        |            | Traslados de cadáveres:                               |                       |
|          | a)     |            | Dentro del Municipio,                                 | 5 UMA'S.              |
|          | b)     |            | Dentro del Estado,                                    | 5 UMA'S.              |
|          | c)     |            | Fuera del Estado.                                     | 5 UMA'S.              |
| VII      |        |            | Construcciones:                                       |                       |
|          | a)     |            | Construcciones de media bóveda,                       | De 5 hasta 28 UMA'S.  |
|          | b)     |            | Construcción de fosa familiar 3 gavetas,              | De 5 hasta 98 UMA'S.  |
|          | c)     |            | Construcción de lote familiar 18 m <sup>2</sup> ,     | De 5 hasta 180 UMA'S. |
|          | d)     |            | Quitar monumentos medianos,                           | Hasta 5 UMA'S.        |
|          | e)     |            | Quitar monumentos grandes,                            | De 5 hasta 8 UMA'S.   |
|          | f)     |            | Reinstalación de monumentos medianos,                 | Hasta 5 UMA'S.        |
|          | g)     |            | Reinstalación de monumentos grandes.                  | De 5 hasta 8 UMA'S.   |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|             |    |   |  |   |
|-------------|----|---|--|---|
| <b>VIII</b> |    |   | Título de propiedad:                   |   |
|             | a) |   | A perpetuidad                          |   |
|             |    | 1 | Panteón Cero Morelos:                  |   |
|             |    |   | a. Primer tramo,                       | 14 UMA'S.   |
|             |    |   | b. Segundo tramo,                      | 9 UMA'S.  |
|             |    |   | c. Tercer tramo,                       | 6 UMA'S.  |
|             |    | 2 | Panteón de la Cruz:                    | 18 UMA'S.   |
|             | b) |   | Temporal                               | 50 % de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad. |
| <b>IX</b>   |    |   | Refrendos,                             | 5 UMA'S.  |
| <b>X</b>    |    |   | Localización de lotes,                 | 5 UMA'S.  |
| <b>XI</b>   |    |   | Asignación de nichos para incinerados, | 25 UMA'S.   |
| <b>XII</b>  |    |   | Reocupación en media bóveda.           | Hasta 13 UMA'S.                                       |

**Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 UMA'S por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

| Fracción  | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa |
|-----------|--------|------------|---|----------------------|
| <b>I</b>  |        |            | Por tonelada,   | De 3 a 4 UMA'S.      |
| <b>II</b> |        |            | Por media tonelada,   | 3 UMA'S.             |
| <b>II</b> |        |            | Por metro cúbico,   | 2 UMA'S.             |
| <b>IV</b> |        |            | Por tambo de 200 litros,  | 1 UMA                |
| <b>V</b>  |        |            | Por el retiro de escombro se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,            | 5 UMA'S.             |
| <b>VI</b> |        |            | Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarón por cada árbol. | De 3 a 20 UMA'S.     |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 33.-**Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| Fracción   | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa |
|------------|--------|------------|--|----------------------|
| <b>I</b>   |        |            | Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:  |                      |
|            | a)     |            | Por informe preventivo,  | 15 UMA'S.            |
|            | b)     |            | Por modalidad general,   | 30 UMA'S.            |
|            | c)     |            | Por estudio de riesgos,  | 30 UMA'S.            |
| <b>II</b>  |        |            | Por el registro municipal de descargas al alcantarillado   | 40 UMA'S.            |
| <b>III</b> |        |            | Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea,   | 20 UMA'S.            |
| <b>IV</b>  |        |            | Permiso de operación de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial vigencia anual.         | 15 UMA'S.            |
| <b>V</b>   |        |            | Permiso de operación temporal de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, hasta 30 días | 4 UMA'S.             |

**Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 34.-**Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

| Fracción    | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa |
|-------------|--------|------------|---|----------------------|
| <b>I</b>    |        |            | Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados,   | 8 UMA'S.             |
| <b>II</b>   |        |            | Dimensiones mayores de 0.51 hasta 1.20 metros cuadrados,  | 25 UMA'S.            |
| <b>III</b>  |        |            | Dimensiones de más de 1.21 hasta 4.00 metros cuadrados,   | 55 UMA'S.            |
| <b>IV</b>   |        |            | Dimensiones de más de 4.01 hasta 8.00 metros cuadrados,   | 110 UMA'S.           |
| <b>V</b>    |        |            | Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados,  | 200 UMA'S.           |
| <b>VI</b>   |        |            | Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo, por unidad deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal.   |                      |
|             | a)     |            | De 1 hasta 10 días  | 5 UMA'S              |
|             | b)     |            | Trimestral  | 30 UMA'S             |
| <b>VII</b>  |        |            | Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles. por cada 20 unidades deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal. Deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana. |                      |
|             | a)     |            | De 1 hasta 20 días  | 55 UMA'S             |
|             | b)     |            | Trimestral  | 100 UMA'S            |
| <b>VIII</b> |        |            | Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Tesorería Municipal, causando,   | Hasta 5 UMA'S.       |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|           |    |     |   |           |
|-----------|----|-----|---|-----------|
| <b>IX</b> |    |     | Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario,  |           |
|           | a  |     | La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera. | 10 UMA'S. |
| <b>X</b>  |    |     | Publicidad Móvil  |           |
|           | a) |     | Unidad Móvil con cartelera, por metro cuadrado o fracción.  |           |
|           |    | 1.- | De 1 hasta 15 días  | 5 UMA'S   |
|           |    | 2.- | Trimestral  | 10 UMA'S  |

En caso de cambio de dimensiones de cualquiera de los anuncios, carteles o publicaciones, deberá pagar la cantidad que resta sobre la dimensión nueva con respecto de la anterior.

Se considera cada cara como un anuncio y si es mayor de 12 metros cuadrados, se considera como panorámico y/o espectacular.

Todo tipo de solicitud, deberá cumplir con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes en cada materia.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m<sup>2</sup> que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedarán exentos de este pago.

**Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 35.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| Fracción  | Inciso | Sub inciso | Concepto                                      | Cuota, Tasa o Tarifa |
|-----------|--------|------------|---|----------------------|
| <b>I</b>  |        |            | Por examen de aptitud para manejar vehículos, | 3<br>UMA'S.          |
| <b>II</b> |        |            | Examen médico a conductores de vehículos      |                      |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|             |    |  |   |                     |
|-------------|----|--|---|---------------------|
|             | a) |  | Prueba de alcoholemia,  | Hasta 3<br>UMA'S.   |
| <b>III</b>  |    |  | Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,  |                     |
|             | a) |  | Vehículos con peso de hasta 3 toneladas   | Hasta 10<br>UMA'S.  |
|             | b) |  | Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante  | Hasta 14<br>UMA'S.  |
|             | c) |  | Camiones torton, rabones autobuses 2 ejes y tractores   | Hasta 17<br>UMA'S.  |
|             | d) |  | Autobuses panorámicos más de dos ejes   | Hasta 23<br>UMA'S.  |
|             | e) |  | Trailers completos vacíos   | Hasta 29<br>UMA'S.  |
|             | f) |  | Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full  | Hasta 57<br>UMA'S.  |
|             | g) |  | Motocicletas  | Hasta 4.5<br>UMA'S. |
|             | h) |  | Bicicletas  | Sin costo.          |
| <b>IV</b>   |    |  | Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                       | Hasta 4<br>UMA'S.   |
| <b>V</b>    |    |  | Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día:           |                     |
|             | a) |  | Automóvil   | Hasta 1.5<br>UMA'S. |
|             | b) |  | Motocicleta   | Hasta un<br>UMA.    |
|             | c) |  | Bicicleta   | Medio<br>UMA.       |
|             | d) |  | Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos   | Hasta 1.5<br>UMA'S. |
|             | e) |  | Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores  | Hasta 2<br>UMA'S.   |
|             | f) |  | Autobuses panorámicos más de 2 ejes   | Hasta 2<br>UMA'S.   |
|             | g) |  | Trailers completos vacíos   | Hasta 2<br>UMA'S.   |
|             | h) |  | Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full  | Hasta 3<br>UMA'S.   |
| <b>VI</b>   |    |  | Expedición de constancias,  | Hasta 3<br>UMA'S.   |
| <b>VII</b>  |    |  | Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:                                  |                     |
|             | a) |  | Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán   | Hasta 10<br>UMA'S.  |
|             | b) |  | Por personal de seguridad pública en eventos por elemento   | Hasta 13<br>UMA'S.  |
| <b>VIII</b> |    |  | Ocupar sin justicia alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad. | 20 UMA'S.           |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Transito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicara descuento alguno.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Tránsito, si la infracción es pagada antes de quince días se descontará el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de los quince días y antes de los veinte días siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de transito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferente; y,
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

**Apartado relativo a los servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 36.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                       | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|--|----------------------|
| I        |        |            | Por los servicios en materia de control canino | Hasta 2 UMA'S        |

**SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS**

**Apartado relativo a los servicios de protección civil**

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa               |
|----------|--------|------------|--|------------------------------------|
| I        |        |            | Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,            | De 30 hasta 300 UMA'S              |
| II       |        |            | En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil, | 12 % de una UMA por metro cuadrado |
| III      |        |            | Por la validación de los programas internos y programas específico de protección civil,                              | de 50 hasta 300 UMA'S              |
| IV       |        |            | Por los servicios del Departamento de Bomberos:  |                                    |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|          |   |   |                        |
|----------|---|---|------------------------|
|          | a | Servicio, presencia de unidad contra incendio y bomberos o personal especializado en eventos deportivos, recreativos y sociales con fines de lucro, así como maniobras de riesgo. | de 50 hasta 200 UMA'S  |
|          | b | Servicio de abasto de agua para eventos con fines de lucro a terceros   | de 50 hasta 200 UMA'S. |
|          | c | Expedición de constancias especiales  | 10 UMA'S.              |
| <b>V</b> |   | Por Servicios Pre hospitalarios de Protección Civil y Bomberos:   |                        |
|          | a | Traslados locales   | de 5 hasta 10 UMA'S.   |
|          | b | 50 km límite del Estado de Tamaulipas   | 120 UMA'S.             |
|          | c | Fuera del Estado hasta 700 Km   | 200 UMA'S.             |

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 38.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retrarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN QUINTA  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 39.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago.

**Artículo 40.-** Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto             | Cuota, Tasa o Tarifa    |
|----------|--------|------------|----------------------|-------------------------|
| I        |        |            | Servicios sanitarios | Hasta un 5 % de un UMA. |

**CAPÍTULO VI  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 41.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 42.**-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                          | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-----------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por cesión de derechos de locales | 37.5 UMA'S.          |

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de inmuebles de carácter Estatal y Federal.

**Artículo 43.**-Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 44.**-El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**Artículo 45.**-Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VII  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 46.**-Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. En materia de protección Civil, se consideran los siguientes aprovechamientos, por faltas al reglamento de la materia:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa    |
|----------|--------|------------|--|-------------------------|
| I        |        |            | En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicara lo siguiente                                    |                         |
|          | a)     |            | Por no contar con extintor en área de afluencia masiva,  | 30 UMA´S;               |
|          | b)     |            | Por no contar con señalización en materia de Seguridad,  | 10 UMA´S;               |
|          | c)     |            | Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas,   | 10 UMA´S.               |
|          | d)     |            | No contar con el señalamiento de Punto de Reunión en caso de siniestro,  | 10 UMA´S.               |
|          | e)     |            | No llevar a cabo el Programa Interno de Protección Civil,  | 50 UMA´S                |
|          | f)     |            | No tomar los cursos de Capacitación,   | 50 UMA´S                |
|          | g)     |            | No contar con los Detectores de Humo,  | 20 UMA´S                |
|          | h)     |            | No tener luces de Emergencia,  | 20 UMA´S                |
|          | i)     |            | Por no contar con los Equipos de Protección Personal,  | 30 UMA´S                |
|          | j)     |            | No contar con Certificados por unidad Verificadora:  |                         |
|          |        | 1          | Gas  | 100 UMA´S               |
|          |        | 2          | Estructural  | 100 UMA´S               |
|          |        | 3          | Eléctrico  | 100 UMA´S               |
|          | k)     |            | Omitir medidas de autoprotección / salvaguarda a la población y realizar actividades que pongan en riesgo a la ciudadanía, y | de 200 hasta 5000 UMA´S |
|          | l)     |            | Generar o causar situaciones de riesgo o emergencia que pongan en peligro la salvaguarda de la población.                    | de 200 hasta 5000 UMA´S |

**Artículo 47.-**El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCION SEGUNDA**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 48.**-Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**CAPITULO VIII  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**SECCION PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 49.**-El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**Artículo 50.**-El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS**

**Artículo 51.**-El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPITULO IX  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 52.**-Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 53.**-Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 54.**-La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 veces** el valor diario de la UMA.

**Artículo 55.**-Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 56.**-Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

## CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

### SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 57.**- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo Numero 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

#### **1.- Ingresos Propios. -**

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

Formula:  $\text{Ingresos Propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos Totales}) * 100$

#### **2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial. -**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Formula:  $\text{Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación})$



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Total del Impuesto Predial) \* 100.

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Formula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/Rezago total de impuesto predial)\*100.

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Formula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados).

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Formula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio).

**7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Formula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes).

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

Formula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) \*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN ÚNICA  
PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**Artículo 58.-** De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016, así como los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

| <b>MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS</b> |  |                         |                         |                         |                         |
|--|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>Proyección de ingresos -LDF</b>       |  |                         |                         |                         |                         |
| <b>(Pesos)</b>                           |  |                         |                         |                         |                         |
| <b>(cifras Nominales)</b>                |  |                         |                         |                         |                         |
| <b>Concepto</b>                          | <b>2022</b>                                    | <b>2023</b>             | <b>2024</b>             | <b>2025</b>             |                         |
| <b>1</b>                                 | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>           |                         |                         |                         |                         |
|  | <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>             | <b>\$732,703,063.00</b> | <b>\$747,357,124.26</b> | <b>\$762,304,266.75</b> | <b>\$777,550,352.08</b> |
| <b>A</b>                                 | Impuestos                                      | 88,474,048.00           | 90,243,528.96           | 92,048,399.54           | 93,889,367.53           |
| <b>B</b>                                 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | -                       | -                       | -                       | -                       |
| <b>C</b>                                 | Contribuciones de Mejoras                      | -                       | -                       | -                       | -                       |
| <b>D</b>                                 | Derechos                                       | 43,852,004.00           | 44,729,044.08           | 45,623,624.96           | 46,536,097.46           |
| <b>E</b>                                 | Productos                                      | 4,750,000.00            | 4,845,000.00            | 4,941,900.00            | 5,040,738.00            |
| <b>F</b>                                 | Aprovechamientos                               | 7,934,887.00            | 8,093,584.74            | 8,255,456.43            | 8,420,565.56            |
| <b>G</b>                                 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | -                       | -                       | -                       | -                       |
| <b>H</b>                                 | Participaciones                                | 587,692,124.00          | 599,445,966.48          | 611,434,885.81          | 623,663,583.53          |
| <b>I</b>                                 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | -                       | -                       | -                       | -                       |
| <b>J</b>                                 | Transferencias                                 | -                       | -                       | -                       | -                       |
| <b>K</b>                                 | Convenios                                      | -                       | -                       | -                       | -                       |
| <b>L</b>                                 | Otros Ingresos de Libre Disposición            | -                       | -                       | -                       | -                       |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b> |  |                           |                           |                           |                           |
|---|--|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
|   | <b>(2= A+B+C+D+E)</b>  | <b>\$315,962,336.00</b>   | <b>\$322,281,582.72</b>   | <b>\$328,727,214.37</b>   | <b>\$335,301,758.66</b>   |
| <b>A</b>                                      | Aportaciones   | 301,862,336.00            | 307,899,582.72            | 314,057,574.37            | 320,338,725.86            |
| <b>B</b>                                      | Convenios  | 14,100,000.00             | 14,382,000.00             | 14,669,640.00             | 14,963,032.80             |
| <b>C</b>                                      | Fondos Distintos de Aportaciones   | -                         | -                         | -                         | -                         |
| <b>D</b>                                      | Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados                                 | \$-                       | -                         | -                         | -                         |
| <b>E</b>                                      | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$-                       | -                         | -                         | -                         |
| <b>3</b>                                      | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   |                           |                           |                           |                           |
|   |  | 0                         | 0                         | 0                         | 0                         |
|   | (3=A)  | -                         | -                         | -                         | \$                        |
|   |  | \$                        |                           | \$                        |                           |
| <b>A</b>                                      | Ingresos Derivados de Financiamientos  | -                         | -                         | -                         | \$                        |
| <b>4</b>                                      | <b>Total de Ingresos Proyectados.</b>  |                           |                           |                           |                           |
|   | <b>(4=1+2+3)</b>   | <b>\$1,048,665,399.00</b> | <b>\$1,069,638,706.98</b> | <b>\$1,091,031,481.12</b> | <b>\$1,112,852,110.74</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                     |  |                           |                           |                           |                           |
| 1   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición       | \$0                       | \$0                       | \$0                       | \$0                       |
| 2   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0                       | \$0                       | \$0                       | \$0                       |
| 3   | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>  | <b>\$0</b>                | <b>\$0</b>                | <b>\$0</b>                | <b>\$0</b>                |

Conforme a la fracción II del artículo 18 de la LDF, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales para el ejercicio fiscal 2022.

**Riesgo de liquidez de ingresos propios**

La imposibilidad de realizar los ingresos propios estimados, que permitan disponer de efectivo en una forma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

oportuna para la atención de las demandas ciudadanas de más y mejores servicios.

Derivado de la dependencia que como capitalidad se tiene de la derrama muy importante de salarios que realizan las afluentes laborales del sector público en los diversos niveles de gobierno.

**Riesgo de mercados financieros de recursos fiscales**

La incertidumbre de la obtención de recursos federales estimados.

Derivado principalmente de los efectos que, en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, costo del barril de petróleo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos.

a) Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual.

| MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS<br>Resultados de Ingresos-LDF<br>(Pesos) |  |                         |                         |                         |                         |
|--|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
|  | Concepto                                       | 2018 <sup>1</sup>       | 2019 <sup>1</sup>       | 2020 <sup>1</sup>       | 2021 <sup>2</sup>       |
| 1  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>           |                         |                         |                         |                         |
|  | <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>             | <b>\$669,091,148.48</b> | <b>\$690,596,502.55</b> | <b>\$689,641,007.09</b> | <b>\$706,640,680.92</b> |
| A.   | Impuestos                                      | 84,821,212.48           | 87,294,666.94           | 81,142,328.04           | 87,475,024.54           |
| B.   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      |                         |                         |                         |                         |
| C.   | Contribuciones de Mejoras                      |                         |                         |                         |                         |
| D.   | Derechos                                       | 39,610,635.47           | 52,175,682.84           | 36,536,942.92           | 44,102,662.92           |
| E.   | Productos                                      | 15,813,762.81           | 5,860,691.90            | 4,697,915.37            | 5,163,809.58            |
| F.   | Aprovechamientos                               | 10,626,113.48           | 10,128,319.18           | 7,557,035.72            | 6,115,128.27            |
| G.   | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      |                         |                         |                         |                         |
| H.   | Participaciones                                | 518,219,424.24          | 535,137,141.69          | 559,706,785.04          | 563,784,055.61          |
| I.   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal |                         |                         |                         |                         |
| J.   | Transferencias                                 |                         |                         |                         |                         |
| K.   | Convenios                                      |                         |                         |                         |                         |
| L.   | Otros Ingresos de Libre Disposición            |                         |                         |                         |                         |
|  |  |                         |                         |                         |                         |
| 2  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>    |                         |                         |                         |                         |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|                           |  |                           |                         |                           |                           |
|---------------------------|--|---------------------------|-------------------------|---------------------------|---------------------------|
|                           | <b>(2= A+B+C+D+E)</b>  | <b>\$431,333,257.14</b>   | <b>\$307,298,466.35</b> | <b>\$312,375,334.42</b>   | <b>\$307,401,103.42</b>   |
| A.                        | Aportaciones   | 253,505,332.00            | 288,209,276.00          | 298,322,733.00            | 292,678,320.00            |
| B.                        | Convenios  | 177,827,925.14            | 19,089,190.35           | 14,052,601.42             | 14,722,783.42             |
| C.                        | Fondos Distintos de Aportaciones   |                           |                         |                           |                           |
| D.                        | Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados                                 |                           |                         |                           |                           |
| E.                        | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   |                           |                         |                           |                           |
| <b>3</b>                  | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   |                           |                         |                           |                           |
|                           | <b>(3=A)</b>   | 0                         | 0                       | 0                         | 0                         |
| A.                        | Ingresos Derivados de Financiamientos  |                           |                         |                           |                           |
| <b>4</b>                  | <b>Total de Resultados de Ingresos.</b>  |                           |                         |                           |                           |
|                           | <b>(4=1+2+3)</b>   | <b>\$1,100,424,405.62</b> | <b>\$997,894,968.90</b> | <b>\$1,002,016,341.51</b> | <b>\$1,014,041,784.34</b> |
| <b>Datos Informativos</b> |  |                           |                         |                           |                           |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición       |                           |                         |                           |                           |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                           |                         |                           |                           |
| 3                         | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>  | \$ -                      | \$ -                    |                           | \$ -                      |

**Nota:**

**1.- Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.**

**2.- Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2021**

**Artículo 59.-**Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## MUNICIPIO DE VICTORIA, TAM

### ALCANCE AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

#### OBJETIVOS

Generar los recursos suficientes para que el municipio esté en condiciones de garantizar la prestación de servicios e inversión programada en el presupuesto de egresos de y efectivos de participación social, aplicando en todos los procesos estándares de calidad reconocidos.

#### ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

- Crear programas o acciones para incrementar la obtención de ingresos propios.
- Instaurar controles para garantizar el cumplimiento de los procesos correspondientes al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Innovar, mediante la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, los procesos de administración de las finanzas públicas.

#### METAS

- Modernizar el sistema catastral en coordinación con el Gobierno del Estado.
- Modernizar el sistema de cobros de ingresos diversos.
- Incrementar la eficiencia recaudatoria.

#### RIESGOS

**Riesgo de liquidez.** Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

**Riesgos Globales.** Que al depender del 86% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Quinto.** Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados en las contribuciones municipales.

**Artículo Sexto.** Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

| NOMBRE   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández<br>Presidente     |         |           |            |
| Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos<br>Secretaria    |         |           |            |
| Dip. Juan Vital Román Martínez<br>Vocal              |         |           |            |
| Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica<br>Vocal         |         |           |            |
| Dip. Guillermina Magaly Deandar<br>Robinson<br>Vocal |         |           |            |
| Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas<br>Gutiérrez<br>Vocal   |         |           |            |
| Dip. Carlos Fernández Altamirano<br>Vocal            |         |           |            |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

| NOMBRE   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| Dip. José Braña Mojica<br>Presidente                     |         |           |            |
| Dip. Imelda Margarita Sanmiguel<br>Sánchez<br>Secretaria |         |           |            |
| Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos<br>Vocal             |         |           |            |
| Dip. Juan Vital Román Martínez<br>Vocal                  |         |           |            |
| Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy<br>Vocal                |         |           |            |
| Dip. Eliphaeth Gómez Lozano<br>Vocal                     |         |           |            |
| Dip. Linda Mireya González Zúñiga<br>Vocal               |         | Justifica |            |